



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°021-P.E.D-CEUNP-2024

Piura, 09 de julio de 2024.

Visto: El Recurso de Apelación presentado el 04 de julio de 2024, *presentada por la docente candidata Antón Chávez Alina del Pilar*, solicitando que se deje sin efecto el extremo de convocar elecciones complementarias conforme lo establece la Resolución del Comité Electoral N° 019-P.E.D.-CEUNP-2024, de fecha 02 de julio de 2024, y se le declare ganadora de la elección en el Departamento de Ciencias de la Comunicación; leído el recurso.

Considerando:

Que, conforme a lo estipulado en la parte in fine del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: *“Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes”*.

Que, según la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8°, inciso 8.1° señala: *“Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.”*

Que, el Comité Electoral Universitario, es un órgano electoral constituido por la Ley Universitaria, en virtud del segundo párrafo del artículo 72° que señala: *“El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*.

Que, en ese orden de ideas, lo señalado precedentemente va en concordancia con lo que señala el artículo 200° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece que *“La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria (...)”*.

Que, el Comité Electoral Universitario 2024 de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) fue elegido por la Asamblea Universitaria, conforme a lo establecido en la Resolución N° 003-AU-UNP-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, en concordancia con lo prescrito en el Artículo 160°, inciso 4 del Estatuto de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, dentro de las atribuciones del Comité Electoral, mediante Acta N° 007-2024-CEUNP, de fecha 11 de marzo de 2024, el Comité Electoral UNP 2023, aprobó la convocatoria para elección de Directores de Departamento y Consejeros de Economía y Contabilidad (Docentes); autorizando al presidente del Comité Electoral la elaboración del cronograma electoral.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 113-CU-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, se aprobaron el Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras; y, el Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Resolución del Comité Electoral N° 009-P.E.D-CEUNP-2024, de fecha 24 de mayo de 2024, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elección de Directores de Departamento de la Universidad Nacional de Piura 2024, la misma que fue publicada en el diario de mayor circulación de la Región de Piura el 02 de junio de 2024.

Que, de acuerdo con el Cronograma de Elecciones, el día 28 de junio de 2024, se llevaron a cabo los comisiones para elegir a Directores de Departamento de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Resolución del Comité Electoral N° 019-P.E.D-CEUNP-2024, de fecha 02 de julio de 2024, se proclamó a los ganadores al cargo de Director de Departamento; y, se convocaron a nuevas elecciones complementarias para los Departamentos Académicos donde no hubo postulantes o ganadores.

Que, conforme Acta General de Cómputo de Resultados del Proceso de Elección de Directores de Departamento, el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, según el padrón electoral hay un total de ocho (08) electores habilitados para sufragar; de los cuales, la impugnante, doctora Alina del Pilar Antón Chávez, obtuvo dos (02) votos a favor de su candidatura; y, seis (06) votos nulos, ante esta situación donde el total de votos nulos es mayor a los dos tercios del número de votos emitidos, el Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura, no se encuentra regulado expresamente; sin embargo, no se puede concluir que es legítimo, como indica la apelante ganar con dos votos a su favor y tener como voluntad mayoritaria, seis votos nulos; por lo cual, es pertinente señalar el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones: *“El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.”* Ante este hecho particular el órgano electoral en legítima aplicación supletoria declara la nulidad del proceso en dicho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Departamento Académico, conforme lo señala el artículo 184° de la Constitución Política del Perú, que señala: *“El Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral (...) cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.”*

Que, dentro de los fundamentos del recurso impugnatorio señala que debe primar lo que establece el artículo 11° del Reglamentos de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos, que dice: *“El docente electo como Director, deberá obtener mayoría simple de votos emitidos.”*; sin embargo, esta hipótesis no se ajusta con el resultado obtenido para el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación, dado que los votos nulos superaron lo legalmente está establecido para que la postulante obtenga legitimidad para el cargo elegido. Esta omisión en el Reglamento no la excluye que esté debidamente regulada en el sistema electoral general que es de aplicación supletoria y además no debe colisionar con la jerarquía normativa, prevaleciendo las normas de mayor jerarquía como lo es la Constitución del Perú. Además, este órgano electoral ha observado que para los procesos electorales de representantes docentes a Consejos de Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras y, para el caso puntual para Directores de Departamento, aprobados por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 113-CU-2024, que para el caso eleccionario a representantes docentes, en el Capítulo XI, artículo 54° si señala expresamente la nulidad del proceso electoral; y para el caso de Directores de Departamentos no está prescripto, para lo cual, no es óbice para que este órgano electoral no tenga un pronunciamiento al respecto y haga prevalecer lo que manda la Constitución Política del Perú en su artículo 184°, tal como se indicó en el considerando precedente.

Que, este órgano electoral, conforme lo señala la parte in fine del artículo 72° de la Ley Universitaria, recibe asistencia técnica de la institución electoral como es la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que señala: *“La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando la asesoría y asistencia técnica (...)”*, por lo que hacer valer los principios democráticos institucionales fundantes de nuestras instituciones y el sistema de gobierno general dentro del Estado Peruano, como son: *la transparencia, la publicidad, la participación e igualdad, la independencia, la imparcialidad, la legalidad, la legitimidad y la conservación del voto*. Ante poniendo los intereses de académicos e institucionales a favor de la comunidad universitaria para responder con legitimidad lo que está en la norma estatutaria, por ende y en coherencia se resuelve conforme a lo que señala las normas electorales y con justicia.

Que, el órgano electoral, dentro de las atribuciones conferidas, para el caso particular en el Departamento Académico de Comunicación donde los votos nulos superan los dos tercios, ha convocado para Nuevas Elecciones Complementarias, y se obtenga un ganador con total legitimidad conforme lo señala las normas electorales para que se le reconozca como tal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, conforme a lo que establece el artículo 204°, inciso 204.3°, este órgano electoral se pronuncia sobre el Recurso Impugnatorio, emitiendo un fallo debidamente motivado; en concordancia con lo que establece la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados en el Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARA INFUNDADO el Recurso de Apelación presentada por la doctora Antón Chávez Alina del Pilar contra la Resolución del Comité Electoral N° 019-P.E.D.-CEUNP-2024, de fecha 02 de julio de 2024.

Artículo Segundo: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la interesada.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario-CEUNP

Ing. NÉSTOR MANUEL CASTILLO BURGOS
Presidente

